

Rad. 191.2018 EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. PAULO CESAR VALENCIA MEJIA
Demandado. GLORIA MEJIA OLIVEROS

Constancia secretarial. Pasa a despacho de la señora Juez con solicitud de terminación por pago total de la deuda. No existe embargo de remanentes.

Obran por cuenta del proceso, los siguientes títulos judiciales:

VER DETALLE	469030002877408	31286188	GLORIA	MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 520.461,00
VER DETALLE	469030002891338	31286188	GLORIA	MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 520.461,00
VER DETALLE	469030002903685	31286188	GLORIA	MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 520.461,00

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de febrero de 2023. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 245

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

- i) **MEMORIAL DEL 23 DE ENERO DE 2023 Y REITERADO EL 24 DE MARZO DE 2023.** El juzgado tendrá por exonerada a la obligada de alimentos, por así rogarlo el ejecutante, quien manifestó que no requería de los aludidos porque el se solventaba todas las necesidades con los ingresos que obtiene de su desempeño laboral.
- ii) **MEMORIAL DEL 24 DE MARZO DE 2023.** En atención al memorial presentado por la parte demandante donde deprecó la terminación del proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, así como el levantamiento de las medidas y sin condenar a la demandada en costas.
- iii) Conforme a lo anterior, y comoquiera que se cumple la requisitoria prevista en la normativa, en tanto la petición fue presentada por el mismo ejecutante, se ordenará la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación, pues se itera, así lo ha manifestado el interesado.
- iv) Consecuencialmente con lo anterior, se dispondrá el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas en auto No. 405 del 7 de mayo de 2018, consistente en:

✓ DECRETAR el embargo y secuestro del 25% de la mesada que perciba la señora GLORIA MEJIA OLIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.286.188, como pensionada de COLPENSIONES.

ii) DECRETAR de oficio, la medida cautelar de impedimento de salida del país. Librar oficio al Departamento de **MIGRACIÓN COLOMBIA**, conforme lo establece el inciso 6 del art. 129 de la Ley 1098 de 2006.

v) Ejecutoriada la presente providencia, **por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio**, efectúese los oficios correspondientes a COLPENSIONES y MIGRACIÓN COLOMBIA.

vi) Finalmente, los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho y los que, en caso de recibirse de manera posterior a la notificación por estados del presente proveído, serán entregados a la demandada.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

RESUELVE.

PRIMERO. TENER POR EXONERADA de la obligación alimentaria a GLORIA MEJIA OLIVEROS, por lo expuesto.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretada dentro del trámite consistente en el impedimento de salida del país y el reporte a las principales centrales de riesgos a GLORIA MEJIA OLIVEROS, identificada con C.C. No. 31.286.188 y el embargo y secuestro del 25% de la mesada que perciba GLORIA MEJIA OLIVEROS, identificada con C.C. No. 31.286.188, como pensionada de COLPENSIONES.

PARÁGRAFO PRIMERO. POR SECRETARÍA O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, elaborar y remitir, las comunicaciones del caso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

CUARTO. Los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho y los que, en caso de recibirse de manera posterior a la notificación por estados del presente proveído, serán entregados a la demandada.

QUINTO. ARCHIVAR *-sale de trámite posterior-* las presentes diligencias previas anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los Libros Radicadores.

SEXTO. Sin condena en costas a la ejecutada.

SÉPTIMO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que *de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.*

OCTAVO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f757d3c1a64fbc3083085b965ee5011eac97e4b58423a23e17c6253b54a03c5c**

Documento generado en 24/03/2023 04:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>